



REPÚBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO –UIAF–

RESOLUCIÓN NÚMERO 63 DE 2019
(febrero 20 de 2019)

POR LA CUAL SE ADOPTA EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN PREVISTO EN LA LEY 1712 DE 2014 Y EL DECRETO 1081 DE 2015, DENOMINADO “ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA Y RESERVADA” DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO - UIAF

El Director General de la Unidad de Información y Análisis Financiero –UIAF–, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 3.º y 4.º de la Ley 526 de 1999; y la Ley 1621 de 2013 y demás normas y disposiciones concordantes con la materia, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Decreto de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, en su artículo 13 dispone que todo sujeto obligado al cumplimiento de la Ley deberá crear y mantener actualizado el Índice de Información Clasificada y Reservada.
- 2.- Que el artículo 3.º de la Ley 526 de 1999 (modificado por el artículo 4 de la Ley 1121 de 2006) establece que la UIAF tendrá como objetivo: *“la prevención y detección, de operaciones que puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas, prioritariamente el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Para ello centralizará, sistematizará y analizará mediante actividades de inteligencia financiera la información recaudada, en desarrollo de lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisorias y complementarias, las normas tributarias, aduaneras y demás información que conozcan las entidades del Estado o privadas que pueda resultar relevante para el ejercicio de sus funciones. Dichas entidades estarán obligadas a suministrar de oficio o a solicitud de la Unidad, la información de que trata el presente artículo. Así mismo la Unidad podrá recibir información de personas naturales.”*
- 3- Que la Unidad de Información y Análisis Financiero, UIAF, de conformidad con la ley 1621 de 2013, Estatutaria de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, es un organismo de inteligencia del Estado Colombiano y está sometida al marco legal especial dispuesto en esa ley, dentro del cual se encuentra la reserva de la información.
- 4.- Que el Decreto 1081 de 2015, Único del Sector Presidencia de la República reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014, y en su artículo 2.1.1.5.2.1, define que el Índice de Información Clasificada y Reservada como *“el inventario de la información pública generada, obtenida, adquirida o controlada por el sujeto obligado, en calidad de tal, que ha sido calificada como clasificada o reservada”*.
- 5.- Que el artículo 2.1.1.5.2.2, indica el contenido del Índice de Información Clasificada y Reservada que deberá contener: nombre o título de la categoría de información, nombre o título de la información, idioma, medio de conservación y/o soporte, fecha de generación de la información, nombre del responsable de la producción de la información, nombre del responsable de la información, objetivo legítimo de la excepción fundamento



constitucional o legal, fundamento jurídico de la excepción, excepción total o parcial, fecha de la calificación, plazo de la clasificación o reserva.

6.- Que el artículo 2.1.1.5.2, del Decreto 1081 de 2015, establece los mecanismos de adopción y actualización de los instrumentos de Gestión de la Información Pública, y enuncia que el Índice de Información Clasificada y Reservada debe ser adoptado y actualizado por medio de acto administrativo o documento equivalente de acuerdo con el régimen legal al sujeto obligado.

7.- Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la UIAF

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – ADOPCIÓN: Adóptese el Índice de Información Clasificada y Reservada de la Unidad de Información y Análisis Financiero, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. – ACTUALIZACIÓN: La actualización del instrumento adoptado mediante la presente Resolución, se realizará a través de acto administrativo de la misma categoría.

ARTÍCULO 3. - VIGENCIA: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los Veinte (20) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ALBERTO GUTIÉRREZ LÓPEZ
Director General

Proyecto: 175
Revisó: 108